
Ley N° 5720 - Decreto N° 2581
CREASE EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA, EL
PROGRAMA PERMANENTE DE CAPACITACION DE EDUCACION SEXUAL INTEGRAL
(ESI) PREVISTO EN LA LEY PROVINCIAL N° 5.552

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace, el Programa Permanente de Capacitación de Educación Sexual Integral (ESI) previsto en la Ley Provincial N° 5.552.

ARTÍCULO 2°.- El Programa Permanente de ESI tiene carácter obligatorio para el personal educativo en cada uno de los niveles del sistema.

ARTÍCULO 3°.- El Programa Permanente de ESI puede implementarse mediante uso de medios remotos o por actividades presenciales.

ARTÍCULO 4°.- La certificación emitida de la realización de las capacitaciones debe ser acreditada por el docente en cada concurso de cargo otoma de posesión que se realice en el ámbito del sistema educativo de gestión pública o privada. El docente no puede ser incorporado al sistema o solicitar la modificación de su condición de revista hasta tanto cumpla con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la promulgación.

ARTÍCULO 8°.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5720

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 08-04-2025 06:50:19

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa